

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 257

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, HON. HECTOR O'NEILL GARCIA, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A OTORGAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL SR. PABLO DIAZ RIVERA SOBRE UN INMUEBLE QUE UBICA EN LA AVENIDA DIEGO VEGA NUMERO 41, EN EL BO. AMELIA DE ESTE MUNICIPIO, CUYO DERECHO DE ARRENDAMIENTO SERA CEDIDA GRATUITAMENTE POR EL MUNICIPIO A LA TROPA DE BOYS SCOUT DE LA COMUNIDAD DE AMELIA.

Por Cuanto El Municipio de Guaynabo desde el 1962 ha sido un fiel auspiciador de la Tropa de Boys Scout de la Comunidad del Bo. Amelia, de este Municipio.

Por Cuanto La Tropa de Boys Scout de la Comunidad del Bo. Amelia, fundada para el año 1962 ha atendido sobre dos mil (2,000) jóvenes y niños en áreas esenciales, tales como, escutismo, deportes, actividades socio-culturales y de adiestramiento y de impacto ambiental e inspiración cristiana. La misma cuenta con una organización de padres, así como un Director Ejecutivo que les organiza las actividades.

Por Cuanto En la actualidad la Tropa de Boys Scout de la Comunidad del Bo. Amelia de Guaynabo está ocupando unas facilidades que están sumamente deterioradas, la cual impide el funcionamiento de esta valiosa organización.

Por Cuanto El Municipio de Guaynabo se propone construir unas modernas facilidades que eventualmente serán ocupadas por la Tropa de Boys Scout del Bo. Amelia, de este Municipio, por lo cual resulta necesario reubicar a la misma en unas facilidades temporeras en lo que se construyen las nuevas.

Por Cuanto El Sr. Pablo Díaz Rivera es el propietario del inmueble que se describe a continuación, el cual el Municipio interesa alquilar para reubicar a la Tropa de Niños Escuchas del Bo. Amelia, de este Municipio, en lo que finalmente se construyen las facilidades que habrán de ser utilizadas por dicha Tropa.

----URBANA: Solar de una cabida de tres mil quinientos pies cuadrados equivalentes a trescientos veinticinco metros con diez y seis decímetros cuadrados de superficie; en colindancias por el Norte, con la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico en setenta pies, veintiún metros con treinta y tres cuadrados; por el Sur, con la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico, con setenta pies veintiún metros con treinta y tres decímetros cuadrados; por el Este, con la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico en cincuenta pies, quince metros con veinticuatro decímetros cuadrados; y por el Oeste, con la Autoridad Sobre Hogares de Puerto Rico, en cincuenta pies, quince metros con veinticuatro decímetros cuadrados.

En dicho solar ubica una residencia con cinco (5) cuartos dormitorios, dos (2) baños, balcón y marquesina.

Por Cuanto

El Sr. Pablo Díaz Rivera, como propietario está dispuesto en arrendar la propiedad antes descrita al Municipio de Guaynabo por un canon mensual de \$725.00 por los primeros seis (6) meses del contrato de arrendamiento y por la suma de \$750.00 los restantes seis (6) meses. En caso de que el periodo de arrendamiento fuese mayor de un (1) año, el canon de arrendamiento será en la suma de \$800.00.

Por Cuanto

El Municipio de Guaynabo está interesado en arrendar la propiedad antes descrita de parte del Sr. Pablo Díaz Rivera, conforme a los cánones de arrendamiento antes indicado, con el propósito de seguir colaborando con la Tropa de los Niños Escuchas del Bo. Amelia de Guaynabo, cediéndole a esta el derecho de arrendamiento de dicha propiedad, libre de costos y de forma temporera por el tiempo necesario en lo que se construyen las facilidades que habrá de ocupar la Tropa de Niños Escuchas del Bo. Amelia de Guaynabo.

Por Cuanto

El Artículo 9.014 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada, establece que el Municipio podrá ceder o donar fondos o bienes de su propiedad a cualquier entidad no partidista que opere sin fines de lucro y se dedique a gestiones o actividades de interés público que promuevan el bienestar general de la comunidad.

Solamente podrá hacerse la cesión de bienes o la donación de fondos, previa comprobación de que la entidad es una sin fines de lucro, esta organizada de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cuando no se interrumpa, ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

Toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarla la Legislatura, mediante resolución al efecto, aprobada por no menos de dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la misma, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier Ley Federal o del Estado Libre Asociado de Puerto. En dicha Resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que justifican su concesión u otorgación, la cuantía de la donación o descripción de los bienes a cederse y las condiciones a que estará sujeta la donación o cesión.

Por Cuanto

Las actividades que lleva a cabo la Tropa de Niños Escuchas del Bo. Amelia de Guaynabo beneficia el interés público y, sin lugar a dudas, promoverá el bienestar general de la comunidad.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 12 DE JUNIO DE 2006.

Sección 1ra.

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo, Hon. Héctor O'Neill García, o su representante autorizado a llevar a cabo un contrato de arrendamiento con el Sr. Pablo Díaz Rivera, en relación con el inmueble descrito en el 5to. Por Cuanto anterior y de conformidad con los cánones de arrendamiento que anteriormente aquí se establecen.

Sección 2da

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o su representante autorizado a que una vez se otorgue el contrato de arrendamiento con el Sr. Pablo Díaz Rivera, el Municipio de Guaynabo ceda gratuitamente el derecho de arrendamiento de la propiedad objeto de esta Ordenanza a la Tropa de Niños Escuchas de la Comunidad del Bo. Amelia, de este Municipio.

Sección 3ra.

El Contrato de Arrendamiento a otorgarse deberá contener cualesquiera cláusulas y condiciones que se estimen necesarias para proteger los mejores intereses del Municipio, y deberá llevarse a cabo en estricto cumplimiento con cualesquiera leyes o reglamentos aplicables, tanto estatales como federales.

Sección 4ta.

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 14 de junio de 2006.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 257 Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 12 de junio de 2006.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Miguel A. Negrón Rivera
Carmen Báez Pagán
Sara Nieves Colón
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Adolfo A. Rodríguez Burgos*

*Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez
Javier Capestany Figueroa
Esther Rivera Ortiz.
Juan Berrios Arce*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 14 de junio de 2006.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 14 del mes de junio de 2006.

Secretaria Legislatura Municipal